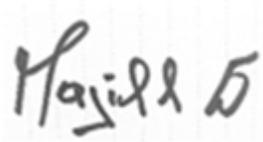


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el banco Colpatria allega escrito por medio del cual enuncia que ha acatado la solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo. Así mismo, el banco BBVA, remite memorial comunicando que ha tomado atenta nota de la medida decretada por este despacho. Finalmente, informándole que la parte demandante no ha allegado al juzgado, certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-151141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en donde conste la medida de embargo o constancia de las diligencias realizadas a fin de que se efectivice la medida previa decretada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2010-00003
Auto de sustanciación nro. 0423

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por la señora **YURY TATIANA GARCÍA ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.775.793, como representante legal de su menor hija **KATHERINE VARGAS GARCÍA** identificada con NUIP nro. 1.013.116.058 y en contra del **señor EDWIN VARGAS MILLÁN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.841.002, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito allegado por el banco Colpatria, por medio del cual enuncia que ha acatado la solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo. Así mismo, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el memorial remitido por el Banco BBVA, a través del cual comunica que ha tomado atenta nota de la medida decretada por este despacho.

Lo anterior para los fines que esta, considere pertinentes.

Ahora, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, señora **YURY TATIANA GARCÍA ARROYAVE**, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia, allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-151141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en donde conste la medida de embargo decretada o constancia de las diligencias realizadas a fin de que se efectivice la misma, so pena de **desistimiento tácito** de la medida, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b065c50cc94d9bca62f800935b9e72e37c1ae13b1ed6217265ab772dd47d426**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>